

# **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la commemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



### RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 460 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

0 0 1111 2024



VISTOS: El expediente con código de trámite N° AP120240018 que contiene el Acta de Reunión del Comité Técnico de Categorización (CTC) N° 016-2024 de fecha 06 de mayo de 2024 e Informe Final de Categorización N° 017-2024-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, que inserta fecha 06 de mayo de 2024, cuyo asunto indica la proyección de resolución directoral de verificación sanitaria respecto a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Privado de nombre comercial SERVICIO MEDICO DE APOYO DE PATOLOGÍA CLÍNICA denominado SSLAB LABORATORIO CLÍNICO; según la Ley N° 26842, Ley General de Salud y demás normas pertinentes aplicables al caso en concreto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37° que, "Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta fisica, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales fisicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, el artículo 7° de la norma acotada señala que: "Dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 100º del mismo "corpus iuris" en comento, establece que, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 5.5 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el numeral 5.15 de la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 076-2014/MINSA, establece que el acto resolutivo que se pronuncia sobre la categoria del establecimiento deberá incluir un anexo, el cual debe señalar las UPSS, las actividades de atención directa y de soporte mínimas. De ser el caso, también deberá señalar las UPSS, actividades de atención directa y de soporte, y aquella(s) atención(es) o procedimientos adicionales correspondientes a otras categorías superiores.;

Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud;

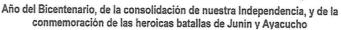


Que, mediante Informe Final de Categorización N° 017-2024-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 06 de mayo de 2024, el Presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurimac II- Andahuaylas, reconocido con Resolución Directoral N° 072-2024-DG-DISA APURIMAC II de fecha 12 febrero del año 2024, informa al Director General la inspección técnica ordinaria efectuada a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Privado de nombre comercial SERVICIO MEDICO DE APOYO DE PATOLOGÍA CLÍNICA denominado SSLAB LABORATORIO CLÍNICO, ubicada en la Av. Los Chankas N° 470, piso 01 de esta ciudad; inspección realizada de acuerdo al Instrumento de Inspección Técnica Sanitaria y según el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (Decreto Supremo N° 013-2006-SA) precisando que la



### **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

### Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas





## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 460 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

0 9 JUL. 2024



institución de salud referida brinda Servicio Médico de Apoyo: UPSS atención de soporte. PATOLOGÍA CLÍNICA; concluyendo que dicho establecimiento de salud cumple con los requisitos legales pertinentes; razón por la que solicita la emisión de acto resolutivo pertinente de renovación de Verificación Sanitaria correspondiente; conforme al contenido y acuerdo suscrito en el Acta de Reunión del Comité Técnico de Categorización (CTC) N° 016-2024 de fecha 06 de mayo de 2024;

Que, mediante Memorándum N° 1289-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 20 de abril del 2024, se dispone la proyección de Resolución Directoral de Verificación Sanitaria respecto a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Privado de nombre comercial SERVICIO MEDICO DE APOYO DE PATOLOGÍA CLÍNICA denominado SSLAB LABORATORIO CLÍNICO, ubicada en la Av. Los Chankas N° 470, piso 01 de esta ciudad;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurimac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO, de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Privado de nombre comercial SERVICIO MEDICO DE APOYO DE PATOLOGÍA CLÍNICA denominado SSLAB LABORATORIO CLÍNICO ubicada en la Av. Los Chankas N° 470, piso 01 del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurimac, del administrado LEONIDAS LEONCIO SAMANEZ SAMANEZ, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20612043133, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que, la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) privado señalada en el Artículo primero de la presente resolución -SERVICIO MEDICO DE APOYO DE PATOLOGÍA CLÍNICA denominado SSLAB LABORATORIO CLÍNICO- cuenta con Unidad Prestadora de Servicios de Salud (UPSS): Atención Soporte, conforme a lo señalado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución y no podrá realizar actividades que no estén comprendidas en la presente, sin ser previamente gestionados y autorizadas por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

D.E.P.E. T. O.C. Indexes S. M. O.C. S. 102 S

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que, la presente resolución directoral que autoriza el funcionamiento de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Privado de nombre comercial SERVICIO MEDICO DE APOYO DE PATOLOGÍA CLÍNICA denominado SSLAB LABORATORIO CLÍNICO tiene una vigencia de tres (3) años. En caso varíe su complejidad, el representante legal del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización y/o constancia de inspección según sea el caso.

<u>ARTÍCULO CUARTO.</u> - **DISPONER**, que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, comunicará a través del aplicativo web respectivo, al responsable técnico y/o representante legal del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la autorización del funcionamiento de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Privado de nombre comercial SERVICIO MEDICO DE APOYO DE PATOLOGÍA CLÍNICA denominado SSLAB LABORATORIO CLÍNICO, quien en cinco (05) días útiles gestionará la actualización de la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c. D.G D.Ejec. Interesado

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMA DE LA PURIMA DEL PURIMA DE LA PURIMA DEL PURIMA DE LA PURIMA DEL PURIMA DEL PURIMA DEL PURIMA DE LA PURIMA DE LA PURIMA DE LA PURIMA DEL PURIMA DEL



# **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



## **RESOLUCION DIRECTORAL**

N°46O -2024-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas,

0 9 JUL. 2024





La Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), de nombre comercial "SERVICIO MEDICO DE APOYO DE PATOLOGÍA CLÍNICA" denominado "SSLAB LABORATORIO CLÍNICO", del administrado LEONIDAS LEONCIO SAMANEZ SAMANEZ, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20612043133, ubicada en la Av. Los Chankas N° 470, piso 01, del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.



El Equipo Operativo Categorizador de acuerdo a la aplicación del Instrumento de Inspección Técnica Sanitaria según el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (Decreto Supremo Nº 013-2006-SA) de la documentación indica que la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), de nombre comercial "SERVICIO MEDICO DE APOYO DE PATOLOGÍA CLÍNICA" denominado "SSLAB LABORATORIO CLÍNICO", brinda Servicio Médico de Apoyo: UPSS atención de soporte: PATOLOGIA CLÍNICA.



DETALLEDISA	UPSS/ACTIVIDADES	VERIFICACIÓN SANITARIA
UPSS ATENCIÓN DE SOPORTE	PATOLOGÍA CLÍNICA	SI





